

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 2 de junio de 1886.

NUMERO 124.

**ADMINISTRACION.**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**Junio de 1886.**

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Miércoles 2.—(Rogaciones), santos Marcelino, presb. y Pedro, exorcista, mr.; san Erasmo, ob. y mrs.; san Eugenio, papa y conf.

Luna nueva a las 8 y 19 min. de la mañana.—De hoy al 8 lloverá y tronará duro, casi en todos los días.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Congreso Constitucional.**  
Decretos.—Acta.

**Código Civil.**

**Secretaría de Gobernación.**

Acuerdos.  
Listas de los dueños de títulos despachados en el Registro de la Propiedad.

**Secretaría de Hacienda.**

Gonocimiento.  
CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.  
Oficio.

**Administración Judicial.**

Edictos.

**Régimen Municipal.**

**Sección Editorial.**

Cablegrama.—Felicitaciones.—Defunción.

**Anuncios.**

**SECCION OFICIAL.**

**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

Nº 10.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Deseando favorecer el establecimiento de empresas industriales que utilicen como materia prima los productos del país, ya sean éstos naturales ó cultivados, en uso de la atribución que le confiere la fracción 20ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que en los casos que lo crea conveniente, permita, libre de derechos de Aduana, la introducción de maquinarias para la fundación de empresas industriales que utilicen los productos cultivados ó naturales del territorio de la República.

Artículo 2º.—Corresponde al Poder Ejecutivo la calificación de los

accesorios que para tales máquinas se importen, los que gozarán de igual favor siempre que sean complemento indispensable de la maquinaria. En caso de aplicarse á usos diferentes, pagarán dichos accesorios los derechos señalados en la tarifa de Aduana.

**AL PODER EJECUTIVO.**

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los treinta y un días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, junio primero de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

MAURO FERNÁNDEZ.

Nº 11.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Examinados los decretos expedidos por la Comisión Permanente en el ramo de Guerra, y en uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª, artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Son de la aprobación del Congreso las siguientes disposiciones legislativas emitidas por la Comisión Permanente en el último receso de aquel cuerpo:

El decreto número 2 de 14 de octubre próximo pasado, que manda reconocer á los militares en servicio activo, el sueldo correspondiente á su grado.

El decreto número 3 de 27 del mismo mes, que deroga el Código Militar de 21 de enero de 1884 y restablece el de 11 de mayo de 1871.

El decreto número 27 de 17 de marzo último, que autoriza al Poder Ejecutivo para establecer una Escuela Militar é invertir en su organización la cantidad necesaria.

**AL PODER EJECUTIVO.**

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á

los treinta y un días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra.  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SESION 22ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las siete de la noche del día veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Sáenz, Aragón, Esquivel (Fabian), Soto, Curazo, Ugalde, Fuentes, Guevara, Rivera, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—La Comisión de Instrucción Pública presentó el dictamen respectivo sobre el decreto nº 24 de 26 de febrero próximo pasado, en que la Comisión Permanente estableció los principios generales á que debe ajustarse la educación común.—Se le dió lectura y se puso en discusión.—Se declaró suficientemente debatido y fué aprobado, quedando en tal concepto admitido el proyecto de ley que en el dictamen se propone.—En seguida el señor Presidente señaló para su primer debate la sesión del lunes próximo.

Art. 3º.—Se dió cuenta con el dictamen presentado por la Comisión de Instrucción Pública sobre el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, á efecto de facilitar el procedimiento establecido para la constitución de la garantía hipotecaria, que sobre administración de fondos escolares de distrito, previene el artículo 109 de la Ley General de Educación Común.—Sométido al debate correspondiente, fué aprobado, quedando por el mismo hecho admitido el proyecto indicado, y señalándose para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 4º.—Puesto por primera vez en discusión el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Caminos, á efecto de que se apruebe el decreto nº 25 emitido por la Comisión Permanente el 5 de marzo del presente año, se señaló para el segundo la sesión que sigue.

Art. 5º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley en que la Comisión de Justicia propone se aprueben los decretos números 14, 30 y 33 y el acuerdo número 2, emitidos por la Comisión Permanente en el ramo de Justicia, durante el último receso del Congreso, y fué aprobado en general, señalándose para la discusión detallada del mismo, la sesión del lunes próximo.

Art. 6º.—Se discutió por primera vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gobernación, con el objeto de que se aprueben los decretos números 7, 10, 11, 12, 18, 29 y 31, emitidos por la Comisión Permanente en el ramo de Gobernación, en el receso próximo pasado.—Concluido el debate se señaló para el segundo, la sesión siguiente.

Art. 7º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley en que la Comisión de Fomento propone se apruebe el decreto número 15 expedido por la Comisión Permanente el 21 de diciembre de 1885 y fué aprobado en general.—Se procedió en seguida á la discusión detallada, y en tal concepto se debatieron y aprobaron separadamente y sin enmienda el preámbulo y el artículo único que el proyecto comprende.

Art. 8º.—Discutido por tercera vez el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Fomento, con el fin de que se autorice al Poder Ejecutivo para permitir la introducción, libre de derechos, de las máquinas y accesorios que se destinan al establecimiento de empresas industriales que empleen materias primas producidas en el país, el Diputado Sáenz manifestó: que está de acuerdo con el proyecto referido, pero que á fin de que no se entienda que se dá al Poder Ejecutivo la facultad de permitir con restricciones el ingreso de las máquinas y accesorios necesarios para el establecimiento de empresas industriales, y de que el beneficio que en él se propone se extienda á todas las que lleven la condición del proyecto, según cree que ha sido la mente de la Comisión autora del mismo, es de opinión que se modifique la redacción del artículo 1º, declarando simplemente que son libres de derechos las máquinas y accesorios expresados; pues le parece más propio que el Congreso autorice de lleno la introducción libre, sin ocurrir al medio del Poder Ejecutivo.—Que respecto del artículo 2º es de parecer que se conserve en los términos propuestos, porque la calificación de los mismos no debe corresponder á otro que al Poder Ejecutivo.

El Diputado Venegas dijo: que está de acuerdo con la disposición consignada en el artículo 1º en la forma propuesta por la Comisión, porque de otra manera los comerciantes podrán abusar de la amplitud que se concede para importar dichas máquinas; esto es, si se adopta la modificación indicada por el señor Sáenz, y el Poder Ejecutivo no podrá impedir esos abusos.—Que dejando á este Poder la amplitud necesaria para intervenir en la introducción de las máquinas referidas y sus accesorios, no habrá peligro de que se infieran á la Nación los perjuicios que de tan amplia autorización pueden inferirse al Tesoro Público.

El Representante Sáenz, contestó: que en su debate anterior había manifestado estar de acuerdo con el proyecto, y que por las razones que en él indicó, había creído que la mente de la Comisión referida era la de favorecer

en sentido más general las empresas referidas; pero que atendidas las razones del señor Venegas, está de acuerdo con su opinión.

En seguida el Diputado Fuentes, apoyado en el razonamiento relacionado en los debates anteriores, hizo moción para que se aclare y precise el sentido del artículo 1º, disponiendo que se autoriza al Poder Ejecutivo para que en los "casos que lo crea conveniente" permita la introducción, libre de derechos, de las máquinas referidas y sus accesorios, para evitar fraudes.—Se puso en discusión la moción precedente.

El Representante Fernández dijo: que la laboriosa Comisión de Industria ha presentado el proyecto que hoy se discute por tercera vez: que está de acuerdo con la emisión de esa ley, y aplaude esta medida que traerá indudablemente bienes á la República: que también está de acuerdo con la modificación que propone el señor Fuentes, porque contribuye á dar más claridad y precisión al decreto, de acuerdo con la intención del Congreso: que declarando la introducción libre sin la calificación del Poder Ejecutivo, como propone el señor Sáenz, surtirían muchos abusos que no podrían evitarse, y que por esta razón cree que debe reservarse al Poder Ejecutivo la facultad de hacer la calificación correspondiente; pero que ábriga una duda sobre el punto que se discute, y ante todo, desea oír la opinión ilustrada de la Comisión que elaboró el proyecto.—En consecuencia preguntó si con la concesión que se trata de establecer, se falta ó nó al compromiso que tiene contraído la Nación de pagar la deuda interior con el producto de la renta de aduana.

El Diputado Aragón, individuo de la Comisión referida, dijo: que tenía mucho gusto en complacer al Diputado Fernández, manifestándole que si se falta á lo pactado, y esto lo había previsto la Comisión al tiempo de formular el proyecto; pero que para obviar este inconveniente, había pensado ésta hacer moción, cuando se tratara de la ley de presupuesto, para votar la suma de diez ó quince mil pesos para compensar los menoscabos que se infiriesen á las rentas por efecto de dichas introducciones.

El Diputado Fernández dió las gracias al señor Aragón por las explicaciones referidas, é indicó que no tiene ninguna duda sobre el apoyo que dá á éste proyecto; y que debe tenerse presente que es indispensable dejar en el presupuesto una cantidad destinada al objeto indicado por el señor Aragón, porque el Congreso debe ser el primero en dar ejemplo de fiel cumplimiento de los compromisos contraídos por la Nación.

Se consideró suficientemente debatido el proyecto de decreto, y se aprobó en general, con la modificación propuesta por el señor Fuentes.

Se procedió á la discusión detallada del proyecto en referencia.

Puesto en discusión el preámbulo, se aprobó sin enmienda.

Puesto en discusión el artículo 1º, se aprobó con la enmienda de que se ha hecho mérito en la moción indicada, en estos términos:—"Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que en los casos que lo crea conveniente, permita la introducción, libre de derechos de Aduana, de maquinarias para la fundación de empresas industriales que utilizan los productos cultivados ó naturales del territorio de la República."

Sometido á discusión el artículo 2º, el Diputado Venegas manifestó: que modificó el artículo 1º en los términos indicados en el párrafo anterior, cree procedente la conveniencia de suprimir el artículo 2º; porque la disposición que en éste se consigna, queda

terminantemente establecida en el primero; y al efecto hace moción para que se suprima el artículo 2º.—Se puso en discusión la moción propuesta.

El Diputado Aragón dijo: que considera necesario conservar el artículo, porque á la sombra de los accesorios de que habla dicho artículo, podrían introducirse fraudulentamente otros objetos gravados con impuesto fiscal, y que por este motivo la Comisión ha creído necesario evitar por medio de esta disposición los fraudes á que puede dar lugar la falta de la misma.

El Representante Venegas contestó: que había pedido la supresión del artículo 2º que se debate, porque no encontraba caso alguno que no estuviera comprendido en el artículo 1º: que en éste se establece que al Ejecutivo se autoriza para permitir "cuando lo creyere conveniente" la introducción de máquinas y sus accesorios libres de derechos, y que el artículo 2º dispone lo mismo, en cuanto á los accesorios, de modo que este artículo está incluido en aquel, y por tanto es innecesario el artículo 2º; y que siendo la concesión una de las condiciones más recomendables en la redacción de las leyes, él creía necesaria la supresión dicha.

El Diputado Soto dijo: que explica lo que tuvo presente la Comisión para obrar de esa manera y presenta á ese respecto un ejemplo.—Con vista de los memoriales de los señores Serra, Levkovicz y Ross sobre autorización para establecer el alumbrado de gas, la Comisión vió que en los accesorios de las máquinas para estas empresas hay tubos, lámparas y bombas que con una pequeña modificación, podrían aplicarse para el alumbrado de canfin, y los tubos para varios objetos, aun sin tal modificación.—Que por esto la Comisión juzgó que era muy fácil el fraude y en este concepto propuso la disposición consignada en el artículo 2º.

El Diputado Venegas dijo: que no está satisfecho con las explicaciones del señor Soto; que esos inconvenientes quedan salvados con la disposición del artículo 1º, puesto que el Poder Ejecutivo no podrá dejar introducir libres las maquinarias, si como es natural, presume el riesgo de un fraude, y piensa que debe legislarse en pocas palabras.—Que si alguien lee con cuidado esa ley la criticará, porque no vé el peligro que se indica.

El Diputado Carazo dijo: que cree bueno el proyecto, pero que una vez modificado el artículo 1º, no quedará bien redactado el decreto si no se suprime el 2º porque lo juzga innecesario.

El Representante Sáenz se adhirió á las opiniones de los Diputados Venegas y Carazo, aceptando como buenas las razones expuestas en favor de la supresión propuesta.

El Diputado Fernández dijo: que cree que todos están de acuerdo en el fondo, y que la cuestión es de pura forma: que los conceptos emitidos en el artículo 2º bien pueden agregarse al artículo 1º, pero entonces éste queda largo é ininteligible: que conforme al pensamiento del Congreso, debe expresarse al hablar de accesorios, que éstos sean complemento indispensable de la maquinaria: que si ha de quedar malo el artículo por largo, es preferible dejar los dos: que dos ideas distintas deben expresarse separadamente, y si fueran muchos artículos que expresaran una misma idea, sería de opinión que se dejara un solo artículo: por esto cree que deben dejarse los dos artículos que se han consignado.

Se consideró suficientemente discutida la moción del Diputado Venegas y fué desechada por mayoría de votos.

En seguida el Representante Fernández dijo: que hace moción para que se suprima la palabra "vigente", que es la última del artículo 2º, porque podría dudarse si en los casos que expresa debe atenderse á la tarifa de aduanas que hoy rige ó á la que esté en vigor cuando vaya á aplicarse.

Se consideró suficientemente discutido el artículo 2º con la supresión propuesta por el Diputado Fernández y fué aprobado con la expresada supresión.

Art. 9º.—Se procedió á la discusión en detal del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Guerra, con el objeto de que se aprueben los decretos números 2, 3, 9, 19 y 27, emitidos por la Comisión Permanente en el receso anterior.

Puesto en discusión el artículo único, el Diputado Sáenz observó: que este artículo en la forma en que está redactado, tiene un sentido vago: que debieran citarse los números y fechas de los decretos de que se habla en la ley que se discute, y hacerse constar en ella el resumen de cada uno de ellos.

El Diputado Fernández expuso: que el señor Sáenz se le ha anticipado en lo que desea expresar á este respecto, y que efectivamente la ley en discusión no determina con claridad el sentido que se le quiere dar, porque no expresa el objeto de ellos, y sería necesario para entender el decreto cuyo proyecto se debate, ocurrir á consultar las leyes que se indican solo con números; y ya se sabe que la numeración de las leyes en las colecciones está sujeta hasta á los errores de imprenta.

Se puso en discusión el punto controvertido en los debates anteriores, y por mayoría de votos se declaró que debe modificarse la redacción del decreto en el sentido indicado por los Diputados Sáenz y Fernández, quedando aprobado el artículo antes citado.

Art. 10º se discutió y aprobó la redacción del decreto número 9: en consecuencia quedó emitido en estos términos: (aquí el decreto.)

Art. 11º.—Se prosiguió el debate detallado del proyecto de Reglamento interior de esta Cámara.

Puesto en discusión el artículo 4º á moción del Diputado Fernández, se modificó y aprobó en estos términos: "A continuación el Presidente nombrará dos Comisiones formadas de tres Diputados cada una, para que conduzcan al salón de sesiones á los individuos de los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial".

Se puso en discusión el artículo 5º.—El Diputado Fernández dijo: que la disposición de este artículo y la mayor parte de las que se han aprobado, no debieran figurar en un Reglamento interior del Congreso; que todo esto es más propio para el programa de las solemnidades oficiales, las que no siempre tienen los mismos detalles; y que por consiguiente propone al Congreso la supresión de dicho artículo, y la revisión de los anteriores por ridículos en este lugar, y para que no se pierda tiempo en estas discusiones.

El Diputado Sáenz se adhirió á las ideas emitidas por el Representante Fernández.

En seguida el señor Presidente manifestó: que no estado presentes todos los Diputados que componen la Comisión que elaboró el proyecto, suspende la discusión detallada del mismo para continuarla en la sesión siguiente.

Siendo las nueve y tres cuartos de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.  
A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario.

## CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

## CODIGO CIVIL.

LIBRO III.

TITULO V.

De los otros modos de extinguirse las obligaciones.

(Continúa.)

CAPÍTULO V.

De la nulidad y rescisión.

Art. 835.—Hay nulidad absoluta en los actos ó contratos:

1º—Cuando falta alguna de las condiciones esenciales para su formación ó para su existencia;

2º—Cuando falta algún requisito ó formalidad que la ley exige para el valor de ciertos actos ó contratos, en consideración á la naturaleza del acto ó contrato y no á la calidad ó estado de la persona que en ellas interviene;

3º—Cuando se celebran por personas absolutamente incapaces.

Art. 836.—Hay nulidad relativa y acción para rescindir los actos ó contratos:

1º—Cuando algunas de las condiciones esenciales para su formación ó para su existencia es imperfecta ó irregular;

2º—Cuando falta alguno de los requisitos ó formalidades que la ley exige teniendo en mira el exclusivo y particular interés de las partes; y

3º—Cuando se celebran por personas relativamente incapaces.

Art. 837.—La nulidad absoluta puede alegarse por todo el que tenga interés en ella y debe, cuando conste de autos, declararse de oficio, aunque las partes no la aleguen; y no puede subsanarse por la confirmación ó ratificación de las partes, ni por un lapso de tiempo menor que el que exige para la prescripción ordinaria.

Art. 838.—La nulidad relativa no puede declararse de oficio ni alegarse más que por la persona ó personas en cuyo favor la han establecido las leyes ó por sus herederos, cesionarios ó representantes; y puede subsanarse por la confirmación ó ratificación del interesado ó interesados, y por un lapso de tiempo menor que el que se exige para la prescripción ordinaria.

Art. 839.—La ratificación necesaria para subsanar la nulidad relativa, puede ser expresa ó tácita. La expresa debe hacerse con las solemnidades á que por la ley está sujeto el acto ó contrato que

se ratifica. La tácita resulta de la ejecución de la obligación contraída.

Art. 840.—Para que la ratificación expresa ó tácita sea eficaz, es necesario que se haga por quien tiene derecho de pedir la rescisión y que el acto de ratificación se halle exento de todo vicio de nulidad.

Art. 841.—El plazo para pedir la rescisión será el de cuatro años.—En el caso de violencia desde que hubiere cesado.

En los actos y contratos ejecutados ó celebrados por el menor, desde que el padre, madre ó tutor tuvieren conocimiento del acto ó contrato, y á falta de ese conocimiento, desde que el menor fuere emancipado ó mayor.

En los demás casos, desde la fecha de celebración del acto ó contrato.

Todo lo cual se entiende y se observará cuando la ley no hubiere señalado especialmente otro plazo.

Art. 842.—La prescripción de que habla el artículo anterior, se refiere únicamente á las acciones relativas al patrimonio, y sólo pueden oponerse entre las partes que han intervenido en el acto ó contrato y las que de ellas tuvieron su derecho.

Art. 843.—La nulidad, ya sea absoluta ó relativa, puede oponerse siempre como excepción.

Art. 844.—La nulidad absoluta lo mismo que la relativa declaradas por sentencia firme, dan derecho á las partes para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto ó contrato nulo, siempre que la nulidad no sea por lo ilícito del objeto ó de la causá, en cuyo caso no podrá repetirse lo que se ha dado ó pagado á sabiendas.

Art. 845.—Si la nulidad procede de incapacidad de una de las partes, la otra sólo tendrá derecho á que se le restituya lo que hubiere dado ó pagado con motivo del acto ó contrato, en cuanto ello haya aprovechado al incapaz.

Art. 846.—Sin la previa entrega ó consignación de lo que debe devolver con motivo de la nulidad, no puede una parte exigir que se compela á la otra parte á la devolución de lo que le corresponde.

Art. 847.—Los efectos de la nulidad comprenden también á los terceros poseedores de la cosa, objeto del acto ó contrato nulo, salvo lo dispuesto en los títulos de Prescripción y de Registro de la Propiedad.

Art. 848.—Cuando dos ó más personas han contratado con un tercero la nulidad declarada á favor de uno de ellos no aprovecha á las otras.

Art. 849.—Las acciones rescisorias no podrán hacerse efectivas contra el tercero que posea de buena fe la cosa objeto del acto ó contrato rescindible, sino cuando la adquisición de dicho tercero hubiere sido á título lucrativo y la cosa sea reivindicable.

TITULO VI.

De la prescripción.

CAPÍTULO I.

De la prescripción en general.

Art. 850.—La prescripción no puede renunciarse anticipadamente, pero se puede renunciar la cumplida.

Art. 851.—La renuncia de la prescripción puede ser tácita; y resulta de no oponer la excepción antes de la sentencia firme, ó de que quien puede oponerla manifieste por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño ó del acreedor.

Art. 852.—El que por prescripción ha adquirido un derecho de servidumbre, ó se ha libertado de ella, puede hacerlo reconocer en juicio y solicitar su inscripción ó cancelación en el Registro.

CAPÍTULO II.

De la prescripción positiva.

Art. 853.—Por prescripción positiva se adquiere la propiedad de una cosa.

Para la prescripción positiva se requieren las condiciones siguientes:

Título traslativo de dominio.

Buena fe.

Posesión.

Art. 854.—El que alegue la prescripción está obligado á probar el justo título, salvo que se trate de servidumbres, del derecho de poseer, ó de muebles, en cuyos casos, el hecho de la posesión hace presumir el título, mientras no pruebe lo contrario.

Art. 855.—La buena fe debe durar todo el tiempo de la posesión.

Art. 856.—La posesión ha de ser en calidad de propietario, continúa, pública y pacífica.

Art. 857.—La posesión adquirida ó mantenida con violencia, no es útil para la prescripción, sino desde que cesa la violencia.

Art. 858.—De la misma manera, la posesión oculta impide la prescripción, mientras no haya sido debidamente registrada ó no pueda ser conocida de los que tengan interés en interrumpirla.

Art. 859.—El poseedor actual que pruebe haberlo sido en una época anterior, tiene á favor suyo la presunción de haber poseído en el tiempo intermedio, si no se prueba lo contrario.

Art. 860.—Para adquirir la propiedad de los inmuebles, ó algún derecho real sobre ellos por prescripción, se necesita una posesión de diez años. El derecho de poseer se prescribe por la posesión de un año.

Art. 861.—La posesión de inmuebles ó derechos reales sobre ellos, no vale para la prescripción contra tercero, sino desde que se inscriba el título en el registro público, salvo lo dicho en el Título de servidumbres.

Art. 862.—Para adquirir la propiedad de bienes muebles por

prescripción, se necesita una posesión de tres años.

Art. 863.—El que trata de prescribir puede completar el tiempo necesario añadiéndose al de su posesión el tiempo que haya poseído de mala fe su causante; el tiempo que haya poseído cualquiera que hubiere adquirido el derecho de poseer, del mismo que trata de prescribir, ó del causante de éste.

Art. 864.—Si varias personas poseen en común alguna cosa, ninguna de ellas puede prescribir contra sus copropietarios; pero sí puede prescribir contra un extraño, y en este caso la prescripción aprovecha á todos los coparticipes.

CAPÍTULO III.

De la prescripción negativa.

Art. 865.—Por la prescripción negativa se pierde un derecho.—Para ello basta el trascurso del tiempo.

Art. 866.—La acción para hacer efectivo, un derecho, se extingue por la prescripción del mismo derecho.

Art. 867.—Prescrita la acción por el derecho principal, quedan también prescritas las acciones por los derechos accesorios.

Art. 868.—Todo derecho y su correspondiente acción, se prescribe por diez años. Esta regla admite las excepciones que prescriben los artículos siguientes y las demás establecidos expresamente por la ley, cuando en determinados casos exige para la prescripción más ó menos tiempo.

Art. 869.—Prescriben por tres años:

1º—Las acciones para pedir intereses, alquileres, arrendamientos, pensiones y rentas, siempre que el pago se haya estipulado por semestres ó por otro período mayor que un semestre;

2º—Las acciones por sueldos, honorarios ó emolumentos de servicios profesionales;

3º—La acción de los empresarios para cobrar el valor de las obras que ejecutaren por destajo; y

4º—Las acciones para cobrar el uso ó cualquier otro derecho sobre bienes muebles.

Art. 870.—Prescriben por un año:

1º—Las acciones á que se refiere el inciso primero del artículo anterior, cuando el pago se haya estipulado por períodos de tiempo menor que un semestre;

2º—La acción para cobrar salarios por trabajos personales;

3º—La de los tenderos, boticarios, mercaderes y cualquier otro negociante por el precio de las ventas que hagan directamente á los consumidores;

4º—La de los arreganos por el precio de las obras que ejecutaren.

Art. 871.—Las acciones civiles procedentes de delito ó cuasi-delito se prescriben junto con el delito ó cuasi-delito de que proceden.

Art. 872.—Aquel á quien se opone una de las prescripciones es-

tablecidas en los artículos 869 y 870, puede exigir del que se la opone ó de sus herederos, confesión para que digan si la acción está realmente extinguida por pago ó cumplimiento de la obligación, pudiendo pedirse tal confesión en un plazo igual al de la prescripción opuesta, contado desde el cumplimiento de ella.

Art. 873.—Las acciones á que se refieren los artículos 869, 870 y 871 si después de ser exigible la obligación se otorgare documento ó recayere sentencia judicial, no se prescribirán en los términos antes expresados, sino en el término común que se comenzará á contar desde el vencimiento del documento ó desde el día de la sentencia ejecutoriada.

Art. 874.—El término para la prescripción de acciones comenzará á correr desde el día en que la obligación sea exigible.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 12.

Palacio Nacional.

San José, junio 1º de 1886.

El señor General Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Coronel don Lorenzo Castro, Comandante 1º de Policía de esta ciudad en sustitución del Teniente Coronel don Zenón Castro, quien ha pasado al desempeño de otro destino.—Comúnquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

DURÁN.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Junio de 1886.

Con presencia de la solicitud del señor don Juan Rafael Mata, referente á que se le conceda autorización para que, sin menoscabo de su carácter de ciudadano costarricense pueda hacerse cargo durante el término de seis meses del Consulado de México, el señor Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder al señor Mata la autorización de que se ha hecho mérito. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente. DURÁN.

Lista de los dueños de títulos despachados

en la presente semana.

PARTIDO DE SAN JOSÉ.

Juan Bautista Mora y Rojas.  
Walter Joseph Ford Leatherbarrow.  
Hipólito Tournon y Compañía.  
Amelia Brouca y Bourrelly.

Daniel Mora y Badilla.  
 Escolástica Monge Calderón.  
 Juan Agustín Delgado y Vargas.  
 Concepción id. id.  
 Licenciado Andrés Venegas y García.  
 Eulogio Durán Mora.  
 José María Sibaja y Rivera.  
 Sebastián Castro.  
 Custodio Madrigal y Castro.  
 Licenciado Pedro Pérez Zeledón.  
 Gordiano Padilla Araya.  
 María Josefa Peralta y Loaiza.  
 Rosa Guzmán y Guzmán de Aguilar.  
 Doctor Carlos Durán y Cartin.  
 Antonio Meléndez Méndez.  
 Plácida Quesada y Díaz.  
 Juan Malaquías Fonseca y Fonseca.  
 Juan Rafael Mora y Gutiérrez.  
 Francisca Campos.  
 Joaquina López Villalta.  
 Enrique Roig y Hugas.  
 Rosa Leonarda Zúñiga y Soto.  
 Higinio Vázquez y Zúñiga.  
 Patrocinio id. id.  
 Balvanera id. id.  
 Mauricia id. id.  
 Juan id. id.  
 María id. id.  
 Teodora Flórez y Delgado.  
 Justo Umaña y González.  
 Fidel Calderón y Borbón.  
 Francisca id. id.  
 Mercedes Velasco y Muñoz.  
 León Vega Ulloa.  
 Jesús Espinosa y Vázquez.  
 Santos Azofeifa y Vargas.  
 Rafael Quirós y Molina.  
 María Vega y Quirós.  
 Teodora Castro y Gutiérrez.  
 Nicolasa Portilla y Román.  
 Antonio Alvarado y Jiménez.  
 Mercedes Jiménez y Guerrero.  
 José Trinidad Agüero y Bermúdez.  
 María Paula id. id.  
 María de las Piedades id. id.  
 Delfín de Jesús id. id.  
 María Antonia id. id.  
 Cándida id. id.  
 Juana Teodora id. id.  
 Rafaela Claudia id. id.  
 Rafael María Agüero é Hidalgo.  
 José Secundino Jesús María id. id.  
 Eufrasio Estrada Villalobos.  
 Rafael Salazar Rodríguez.  
 Julián Fallas Zúñiga.  
 Héctor Polini y Apolini.  
 Francisco Reyes Camacho.  
 Salvador Jiménez Vargas.  
 Gordiano Agüero y Rodríguez.  
 Tomás Gutiérrez y Mora.  
 Josefa Villalta y Chaves.  
 Jaime Güell y Ferrer de Ricoma.  
 Rafael Monge Guerrero.  
 Rosendo Soto Vargas.  
 Juan Hernández Pacheco.  
 Fidel Durán Obando.  
 Josefa Mora y Barriento.  
 Pedro Araya y Blanco.  
 Ceferino Valverde Mora.  
 Espíritu Santo Badilla y Badilla.  
 Gregorio Barriento.

"OCCIDENTAL."

Blas Salas.  
 Manuel Arias.  
 Vicente Herrera Fallas.  
 José María Rojas.  
 Evaristo Monge.  
 Leopoldo Barrantes.  
 Policarpo Fernández.  
 Andrés Durán.  
 María Palma.  
 Jenaro Salazar.  
 Juan Cascaente.  
 José García.  
 José María Sandoval.  
 Feliciano Soto.  
 Ramón Ovaes.  
 María Esquivel.  
 Santiago Montoya.  
 Juana Rodríguez.  
 Arturo Gutiérrez.  
 Dionisio Chaves.  
 Nicanor Chaves.  
 Juan María Alfaro.  
 Isidro Chacón.  
 Domingo Barrantes.  
 Fulgencio Arias.  
 Gerardo Jiménez.  
 Juan Cascaente.  
 Regina Salazar.  
 Gregorio Rojas.  
 Francisco Salazar.  
 Ninfa Salazar.  
 Juan Sánchez.

Maximino González.  
 Cayetano id.  
 Eulogio id.  
 Policarpo Fernández.  
 Ezequiel Jiménez.

PARTIDO DE HEREDIA.

María Dionisia Vargas Vargas.  
 Adriano Rodríguez Arce.  
 José Ana Pacheco Alfaro.  
 Filomena Badilla Ocampo.  
 Carmen Camacho Villalobos.  
 Francisco Arce.  
 Gregorio Chacón Argüello y Juan Chacón.  
 Tomasa Ocampo.  
 José Jara y Jara.  
 Sinfonosa Ramírez Varela.  
 Adolfo Parreaguirre y Rodríguez.  
 Juan Arroyo Hernández.  
 Mercedes Bolaños Chacón.  
 Antolín Oviedo y Bonilla.  
 Ignacio Hernández Chacón.  
 Toribia Arce Salazar.  
 Pedro Arce y Vargas.  
 Joaquín Carbonero Campos.  
 Vicenta Meua y Salas.  
 Juan id. id.  
 Juan Antonio Arce y Zamora.  
 Pablo González y Méndez.  
 Vicente Villalobos y Ocampo.  
 Blas Arce y Salazar.  
 Agustina id. id.  
 Agustín id. id.  
 María Arce.  
 Fermán Murillo y Arce.  
 María id. id.  
 José id. id.  
 Domingo id. id.  
 Bruno Arce Salazar.  
 Agustín Arce y Salazar.  
 Pedro Torres Villalobos.  
 Blas Arce y Salazar.

CARTAGO.

Juana César del Campo.  
 Carlos Higinio Sancho Oreamuno.  
 Marcelo Vega y Vega.  
 José María Pérez.  
 Manuel Morales Solano.  
 Tiburcia Vega y Montenegro.  
 Antonia id. id.  
 Pío Fernández Hidalgo.  
 Joaquín Leandro Flórez Garita.  
 Josefa Astorga Hernández.  
 Cipriano Fonseca Quirós.  
 Reyes Montoya Olivares.  
 Jesús Oreamuno Gutiérrez.  
 José María Cordero Araya.  
 José Angel id. id.  
 Francisca id. id.  
 Nicolás id. id.  
 María Joaquina id. id.  
 Venancio Navarro Cordero.  
 José de Jesús id. id.  
 Florentino id. id.  
 José de los Angeles id. id.  
 Fructuoso Cordero Céspedes.

PARTIDO DE HIPOTECAS.

Justo Quirós Montero.  
 T. Alfaro y Compañía.  
 Tesoro Nacional.  
 Victoriano Calvo Luna.  
 Francisco Durán Alfaro.  
 Ramona Soto Ugalde.  
 Francisco Navarro Solano.  
 Gordiano Agüero Rodríguez.  
 José Alvarado Valverde.  
 Santiago Güell Pérez.  
 Manuel García Trejos.  
 Isabel Jiménez Castro.  
 Ramón Vega Redondo.  
 Rafael Sandoval Villalobos.  
 Julio Piza y Díaz.  
 Francisco Montealegre Gallegos.  
 Tomás Rojas Alpizar.  
 María Bermúdez Mora.  
 Joaquín Vargas González.

Los siguientes han sido detenidos por defectuosos.

José María Jiménez y Solano.  
 Agapito Venegas y Murillo.  
 Jerónimo Aguilera y Chacón.  
 Germán Jiménez y Cordero.  
 Esteban Benavides y Villalobos.  
 Yannario Gutiérrez y Cordero.  
 Felipe Flórez y Morera.  
 Víctor Quijano y Bejarano.  
 José Arias Arce.  
 Blas Mora y Sequeira.  
 Rafaela Badilla y Díaz.

Vital, Juana, Tomás María, Juana Francisca, Victoriana, Eugenio, José Esteban y Elena Sequeira Badilla.  
 Pedro, Ramona, Lupario y Eva Sequeira y Hernández.  
 Julián Madrigal y Vargas.  
 Tomás Guardia y Gutiérrez.  
 Rafaela Claudia Agüero y Bermúdez y Juana Teodora Agüero y Bermúdez.  
 Juan González y Alfaro.  
 Daniel Barquero y Segura.  
 Apolinar García y Vázquez.  
 Pedro Araya y Blanco.  
 Francisco Martínez y Campos.  
 Antonio Aguilera y Banista.  
 Apolonia y María Bermúdez y Mora.  
 Esteban Solano y Solano.  
 María Josefa Garro y Valverde.  
 María Felipa Salas y Campos.  
 Vicente Duarte y Quesada.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 29 de mayo de 1886

BENITO SERRANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen en el próximo mes de junio.

Fechas.	Nombres.	Situación.
Junio 15	Victor Aubert	Esta ciudad.
15	Aurelio Hernández	" "
15	Ramón Royo	" "
15	Ramón Royo	" "
15	Eusebio Vicente	" "
15	Bernabé Monge	" "
15	Francisco J. Mora	" "
15	Mariano B. Agüero	Alajuela.
15	Pedro Barredo	Desamparados.
15	Paulino Ortiz	Heredia.
15	Matías Bolívar	Las Cañas.
15	José Lepore	Esta ciudad.
15	José Sacripanti	" "
15	Tomás Carrasco	" "
15	Apolonio Leiva	" "
15	Antolín Chimchilla	Naranjo de Abaj.
15	Tiburcio Morales	Heredia.
15	Francisco Flórez	Esta ciudad.
15	Vicente Herrera	Alajuela.
15	Angel Vaglio	Carrillo.
15	José Prata	Esta ciudad.
15	Filadelfo Salazar	" "
15	Fermán Gómez	Greata.
15	Miguel Millet	Esta ciudad.
15	Cayetano Cagigal	Alajuela.

Inspección General de Hacienda.—San José, mayo 31 de 1886.

M.S. M. CALVO, 3 v.-1.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 2.

Gobernación de la provincia de San José.—Junio 1º de 1886.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

El Presidente de la Junta de Educación del barrio del Hatillo, en nota fecha 15 de mayo próximo pasado, me informa lo siguiente:

"El infrascrito Presidente de la Junta de Educación del barrio del Hatillo, como encargado inmediato de los trabajos de construcción de los dos edificios que en el expresado barrio se han erigido para las escuelas primarias de niños y niñas, paso á verter el informe respectivo de los gastos hechos hasta hoy, en la construcción de aquellos dos edificios, como se expresan á continuación. Desde el primero de febrero del presente año hasta esta fecha, según consta de las cuentas correspondientes de gastos en compra de materiales y pago de peones empleados durante ese tiempo, para la construcción y conclusión de la techumbre de las dos casas dichas, se han invertido \$ 547-50. De esta suma se ha colectado en contribuciones impuestas á los vecinos del citado barrio, para el efecto de los trabajos, \$ 410-05, habiendo quedado debiendo la Junta de Educación \$ 135-00, diferencia entre lo colectado y el total

de los gastos erogados en los trabajos que se han hecho. Débese también el valor del terreno en que están situadas las casas citadas, cuyo valor es el de \$ 100-00. En resumen, el costo total de las reparaciones verificadas en las casas referidas, que son en esencia la construcción de las techumbres y valor del terreno, asciende á \$ 647-50, de cuya suma se deben los \$ 135-00 que la Junta tomó en préstamo y los \$ 100, valor del terreno, ascendiendo toda esta deuda á \$ 235-00. Vertido así con detalles este informe de lo gastado en las casas de escuelas primarias del barrio del Hatillo, suplico á U. que, tomado en consideración, se sirva mandar se le dé publicación en el Diario Oficial, para conocimiento de los interesados y del señor Ministro del ramo, Jesús Solano R."

Lo que me hago el honor de transcribir al señor Ministro para su superior conocimiento, suscribiéndome su muy atento servidor.

PEDRO LORÍA.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del miércoles nueve de junio próximo entrante, se dará principio en la puerta principal de esta oficina, al remate de la finca que á continuación se describe: casa de habitación de doce varas de frente y seis de fondo, con un cuarto atrás y su correspondiente cocina, montada en pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, de un cuarto de manzana, plano, sembrado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia, y colindante: al Norte, con propiedad de los señores Jesús Arias, Joaquín Bolaños y Ramón Flórez, al Sur, con ídem de los señores Esteban Costarrica y Damián Valerio, una parte con la calle de ronda; al Este, con ídem de don Pedro Dobles, calle en medio; y al Oeste, con casa del señor Ramón Campos, calle en medio. Esta finca pertenece en común y proindiviso á los señores Licenciado don José Gregorio Trejos y Gutiérrez, Bruno y Manuel Córdoba y Muñoz, y está inscrita en el Registro de la propiedad, tomo veintisiete, folio cuatrocientos ochenta y tres, bajo el número tres mil setenta y dos, Oriental. Ha sido hoy apreciada en cuatrocientos pesos, y se vende á pedimento del primero de los conductos dichos, y con el expreso consentimiento del representante legal de los demás, por no admitir cómoda división, según se ha justificado en autos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia de Heredia. Mayo veinticuatro de mil ochocientos ochenta y seis.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa, Secretario.

3.—v.—3.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de primera instancia de la provincia de Alajuela.

Hace saber: á los señores don Concepción Pinto, doña Catalina Picado, Banco de la Unión, Juan Mora Castro, Piza & C<sup>a</sup>, General Apolinar de Jesús Soto, Agapito Venegas, María de Jesús Soto, María de la Cruz González, Jesús Alfaro, Pilar Quesada, Ramunda Vargas, Ramón Palma, Jesús Herrera, José Luis Vasco, Guillermo Solera, Florencio Villalobos, Isidro Herrera, Wenceslao Zumbado, Marecho Rojas, José de la Cruz Herrera, José María Zumbado, Pascual González, Andrés Castillo, Esteban Morera, Teodora Rojas, José Meza, Manuel Acosta, Ramón Naranjo, y á quienes más interese: que en el ocurso hecho ante este Juzgado por los señores Francisco, Antonio

y Venancio Fuentes y Quesada, para que se les declare en estado de concurso común se encuentra la providencia que literalmente dice así: "Juzgado civil en primera instancia, Alajuela, á las once de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Los señores Venancio, Francisco y Antonio Fuentes y Quesada, mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, se presentaron á este Juzgado ayer á las tres de la tarde con la exposición que antecede manifestando la situación de sus negocios, el monto de sus deudas vencidas y por vencer, las ejecuciones que tienen pendientes sobre sí y la manifestación de todos sus bienes, y concluyen diciendo, que siéndoles imposible cumplir sus compromisos han suspendido sus pagos y en consecuencia piden se les declare en estado de quiebra común, considerando: Primero: que los tres señores Fuentes nominados manifiestan tener intereses comunes en la quiebra cuya declaratoria solicitan, por ser comunes las deudas, comunes los bienes que la constituyen, y comunes las pérdidas y ganancias que resulten de la sociedad y solidaridad que entre sí establecieron de hecho.—Segundo: que así en común se presentan en estado de quiebra y así solicitan que ésta se declare.—Tercero: que la insuficiencia de bienes para el completo pago de todos sus acreedores, está constante: primero, por la manifestación que ellos personalmente hacen; segundo, por que las deudas ascienden á mayor cantidad que la que figuran en el haber; tercero, porque el dehe se presenta sin los intereses vencidos y por vencer; cuarto, porque atendida la baja de los bienes raíces, es de presumir que no se podrán nivelar con las deudas que deben satisfacerse en metálico.—Cuarto: que los mismos solicitantes son personas legítimas para pedir el concurso me iante que ellos mismos manifiestan su insolvencia y la insuficiencia de bienes para cumplir sus compromisos (artículo 85, 93 y 397 de la ley de concurso de acreedores.)—Quinto: que los mismos manifiestan que hay ejecuciones pendientes en otros juzgados, las cuales deben atraerse al presente concurso, según lo disponen los artículos 19 y 8º de la ley de concursos.—Sexto: que este Juzgado es el competente para la declaratoria del concurso, según la disposición de los artículos 239 y 304 ley citada.—En atención á las razones expuestas, leyes citadas y artículos 4, 93, 94, 96, 97, 103, 105, 112, 122, 125, 126, 309, 311, ley citada y 2º de la ley ad. á la de concurso de 11 de enero de 1881.—Se declara: los señores Venancio, Francisco y Antonio Fuentes y Quesada, están en estado de concurso común que comprende todos los bienes de su pertenencia, sujetos á ejecución: embárguense y oclupense sus bienes raíces y muebles; acumúlense todas las ejecuciones pendientes en otros juzgados, que se pedirán inmediatamente á los respectivos jueces que de ellas conocen; se arraiga á los señores Fuentes, en esta ciudad por ser impropedente su arresto; se fija esta hora como época de la insolvencia y con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero; la correspondencia de los concursados se entregará al curador de la quiebra y se anotará en los Registros de las Hipotecas la presente quiebra; nadie podrá hacer entrega ni pago de dinero ni efectos á los concursados sino es al curador.—Se nombra para el desempeño de curador provisional de este concurso á don Deodoro González y Paniagua, quien comparecerá á prestar su aceptación y juramento, y citese á los acreedores nominados en la exposición que antecede á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día siete de junio próximo á imponerse de este asunto y de nombrar un curador definitivo y su suplente.—Sáquense las copias de que habla el artículo 205 y consérvense los autos originales en la oficina.—Publíquese esta declaratoria por dos veces en el Diario Oficial, sin perjuicio de los edictos que convinieren.—José María Acosta.—Eduardo Martín A., Secretario.—El cual se hizo saber á las partes.

Juzgado de primera instancia.—Alajuela, mayo 29 de 1886.  
 JOSÉ MARÍA ACOSTA.  
 Eduardo Martín A.,  
 Srio.

en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibiéndole que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz, juzgándose como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen, en la instancia de la provincia de Cartago.—Á las ocho de la mañana, del día veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.  
 JOSÉ GREGORIO TREJOS,  
 Alejandro Zelaya,  
 Secretario.

A las doce del día nueve del entrante mes de junio, se han de rematar en la puerra de esta Oficina, una casa y solar situados en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, Sur y Este, propiedad de José Angel Rivera; y Oeste, calle en medio, cerco de Ramón Macías; miden, el solar treinta y tres varas de frente por treinta y tres varas de fondo, y la casa ocho varas de largo y cinco de ancho.—Vale ciento cincuenta pesos, pertenece á la mortuoria de María del Espíritu Santo Solano, y se vende previas las formalidades de ley para al pago de deudas y costas.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Mayo 31 de 1886.

LUIS GÓMEZ.  
 Alejo Guzmán.—L. Camaño.  
 Señalo nueve días para que las personas que tengan interés se presenten á legalizarlo, en la mortuoria de María del Espíritu Santo Solano, á la que hoy he dado principio.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Mayo 31 de 1886.

LUIS GÓMEZ.  
 Alejo Guzmán.—L. Camaño.

En este Juzgado se tramita la mortuoria de don Tranquilino González y Vizcarrá, que fué de este vecindario. Se cita á todo el que tenga interés en los bienes que á su defunción dejó para que dentro del término legal se presente á deducirlo.

Juzgado 2º constitucional.—Alajuela, mayo veintisiete de milochocientos ochenta y seis.

HILARIO RUIZ.  
 Gerardo Soto J.—Manuel Castro.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor José María Rodríguez y Blanco, que fué mayor de cincuenta y seis años, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, para que lo verifiquen en el término de nueve días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª constitucional.—San José, mayo 29 de 1886.

INOCENTE MORENO.  
 Francisco Solano M.—Juan V. Gutiérrez.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

La medicatura del pueblo y la botica de turno de esta ciudad, quedan á cargo del Doctor don Julián R. Zamora, durante el presente mes y el de julio próximo, en virtud del Reglamento dictado por la Municipalidad de este cantón.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Junio 1º de 1886.

JUAN J. FLÓREZ.

3-1.

COMANDANCIA DEL CUARTEL DE POLICIA.

Anoche arrebataron dos policías, un ternero alazán á dos perros que lo tenían tendido en tierra. El dueño de dicho ternero, lo hallará en el Cuartel de Policía.

Jefatura Política de Santa Bárbara.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados por esta policía, los animales siguientes:

- Mayo 7. Una potrancia jabonada, con un lucero en la frente, dos patas blancas, como de un año, sin fierro.
- " 12. Un caballo colorado, patas blancas, marcado.
- " 15. Una vaquilla hosca, cachos al tiro, como de dos años, marcada.
- " 17. Un potro colorado, como de año y medio, sin fierro.
- " 31. Una vaquilla sarda, pailetas, como de dos años, marcada.

Las personas que se consideren con derecho á alguno de éstos animales, que se presenten á legalizarlo, dentro del término de ley.

Mayo 31 de 1886.  
 FLORENTINO CORTÉS.

SECCION EDITORIAL.

Cablegrama.  
 Tenemos el gusto de publicar el siguiente cablegrama recibido ayer:

Cablegrama de New-York.

Al Presidente Soto.

San José de Costa-Rica.

Hecho el anuncio de la conversión de la deuda.—Todo concluido.

KEITH.

Felicitaciones.

El Benemérito General Presidente de la República don Bernardo Soto, ha seguido recibiendo felicitaciones con motivo de su elección para ejercer la primera Magistratura, y de haber tomado posesión de su alto puesto.

Proviene esas felicitaciones de las Municipalidades, de otras corporaciones y de muchas personas particulares.

Los términos en que tales documentos están redactados, demuestran la aceptación general, el entusiasmo público con que se ha recibido la elección unánime del señor General Soto, y su toma de posesión de la Presidencia de la República.

Deberíamos dar publicidad en el "Diario Oficial" á las felicitaciones á que aludimos; pero ellas ocuparían grande espacio en muchos números de este órgano, cuyas columnas registran todos los días documentos oficiales de urgente actualidad.—Pero no podemos menos de manifestar que el señor General Soto ha recibido con viva gratitud las nuevas manifestaciones de que ha sido objeto, y por encargo suyo damos gracias expresivas á las Corporaciones y ciudadanos que le han hecho presente sus sinceros parabienes y sus protestas de adhesión.

Defunción.

Ayer falleció en esta capital don Reginaldo Quiros, Jefe de Sección del Ministerio de Hacienda. Durante muchos años prestó sus servicios en esa Secretaría.

Funcionario honrado y pundonoroso, supo captarse la estimación de sus jefes, y por sus circunstancias personales era muy estimado de todas las personas que le trataban.

Reciba nuestro pésame la familia del señor Quiros.

ANUNCIOS.

DON REGINALDO QUIROS

Ha fallecido hoy.

Sus hermanos ruegan á Usted, se sirva concurrir á la inhumación del cadáver, que será conducido de la casa mortuoria al Cementerio general, mañana á las 8 a. m.

San José, junio 1º de 1886.

Importante aviso

En el punto denominado la "Lagunita," frente á las haciendas de don Aniceto Esquivel, vendiendo una finca de 54 manzanas, 30 de café en buen estado, y lo restante de pastos y caña. También vendiendo 5 hermosas yuntas de bueyes aperadas, y mi casa con algunas existencias.

Heredia, junio 1º de 1886.

MANUEL RIVERA.  
 3 v. l.

Conocimiento

de las personas que por segunda vez han contribuido en efectivo para dar término á la construcción del puente que, colocado de mampostería, sirve de inmediata comunicación de este cantón con el de Grecia; y desde el seis al veintitrés del presente mes.

Don Antolin J. Chinchilla	\$ 5-00
" Ramón Campos	" 1-50
" Santiago Arce	" 0-50
" David Elizondo	" 0-50
" Leandro Araya	" 0-75
" Santiago Jiménez	" 0-50
" Pedro Santamaría	" 0-50
" Nemesio Sandoval	" 0-70
" José Jiménez Cordero	" 0-50
" Esteban Elizondo	" 1-00
" Juan de Jesús Castro	" 0-50
" Cipriano Vega	" 0-50
" Santiago Matamoros	" 1-00
" Juan de Jesús Salazar	" 1-50
" Juan Muñoz	" 0-50
" Juan Molina	" 0-50
" Domingo, Juan y Pedro Solís	" 1-50
" Rafael y José Miguel González	" 1-00
" Rafael Solís	" 0-50
" Juan Arce	" 0-50
" José Campos Murillo	" 2-00
" Elías Fernández	" 1-00
" Juan Solera	" 1-00
" Ernesto Solano	" 0-50
" Juan Jiménez C.	" 1-50
" José Rodríguez	" 1-00
" Joaquín Corrales	" 1-00
" Bernardino Méndez	" 1-00
" Rafael García	" 0-50
" José Lizano	" 0-50
" Agustín Mora	" 0-50
" Gregorio Muñoz	" 0-50
" Andrés Vargas	" 0-50
" Ramón Solano	" 0-50
" Gerardo Blanco	" 0-50
" Victoriano Acuña	" 0-50
" Custodio Castillo	" 1-50
" Gabino Castillo	" 0-50
" Ascensión Quiros	" 5-00
" Ignacio Jiménez	" 1-50
" Alberto ídem	" 1-00
" Frutos Chinchilla	" 0-50
" Rafael Quiros	" 0-50
" Ignacio Arce	" 0-50
" Ignacio Acuña	" 0-50
" Alejandro Solano	" 0-50
" José Morales	" 0-50
" Leonardo Stiller	" 0-50
" José M. Barrientos	" 1-00
" Gregorio Araya	" 0-50
" José González	" 0-50
" Salvador Carrillo	" 0-50
" Mateo y Andrés Bolaños	" 1-10
" Santos Molina	" 1-00

Calixto, Rafael, Juan y José Jiménez	2-50
Juan Rojas	0-50
Daniel Acuña	0-50
Crisanto Ramírez	1-50
Albino ídem	1-00
Pedro Mora	0-50
Luis Martínez	0-75
Juan Acuña	1-00
Yanuario, Santos, Jerónimo y José Cubillo	0-00
Jesús Alvarado	0-50
Miguel Salazar	0-50
Jesús Vargas	0-50
Eliseo ídem	1-00
Diego ídem	0-80
Juan Ml. y Pacífica Villalobos	2-50
Gregorio Acuña	0-50
Abraham Alvarez	0-50
Miguel Esquivel	1-50
Juan Rojas	1-00
Vicente Alvarado	0-50
Toribio González	0-50
Vicente Castro	1-50
Judas Corrales	1-00
Rafael Quirós	1-00
José Morales C.	1-00
Vicente Rojas	0-50
Ramón Salas	2-00
Juan de Ds. Santamaría	1-00
Joaquín Matamoros	0-80
Lorenzo Villalobos	1-00
Benedicto ídem	1-00
Toribio Vargas	0-80
Tomás Rojas	1-50
José Fernández	1-75
Ignacio Blanco	0-50
Gerardo Campos	1-00
Vicente Molina	1-00
Liberato Ledesma	0-50
Aquilino ídem	0-50
José López	1-00
Santiago Sánchez	0-50
Vicente Aguilar	0-50
Jerónimo Jiménez	0-50
Francisco y Rafael Cortés	1-10
José Luis Rodríguez	0-80
Segundo Jiménez	0-50
Juan Elizondo	1-00
Ventura Vargas	0-80
Rafael Rodríguez D.	0-50
José Alpizar	1-00
Reyes Villalobos	1-50
Cleto Matamoros	2-00
Antonio Villalobos	1-50
Francisco Montero	0-50
Jesús Guzmán	0-50
Espiritasanto Jiménez	0-50
Jesús Vargas y Clemente Castro	1-00
Santos Araya	0-50
Bernardo Marín	0-60
Hildefonso Ruiz	1-00
Francisco Vargas	1-50
Vicente Monge	0-50
Julio y Juan Alvarado	1-00
Manuel Vargas	1-00
Jesús Rojas	0-50
Ramón Bonilla	0-50
Casimiro Morales	0-50
Santos Araya F.	0-50
Ramón Mora	0-50
José M <sup>a</sup> Montero	0-50
Francisco González	1-00
José Pérez	0-80
Juan M <sup>a</sup> Calderón	0-50
Rafael Castro	0-50
Procopio Vargas	0-60
Juan, Pedro y José Miguel Blanco	1-25
Ramón Corrales	1-00
Vicente Cordero	2-00
Abelino Muñoz	1-00
Rafael Hidalgo	2-00
Nicolás Solano	1-00
Jefatura política de la villa del Sarango.—Mayo 23 de 1886.	

JUAN CORRALES.

**Vapor "Foxhall."**

Según cablegrama recibido, dicho vapor debe llegar al puerto de Limón el miércoles 2 del entrante mes de junio, y saldrá directamente para Nueva Orleans el jueves 3 del mismo mes, después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

San José, 29 de mayo de 1886.

MINOR C. KEITH.

3 v. 3.

**AVISO.**

Tenemos en venta:  
Un sofá de petatillo.  
Zacate agengibrillo.  
Vino tinto.  
Sardinias.  
Puros.  
Café de Liberia.  
Reglas doradas para marcos.  
Cajas de hierro grandes.  
Pesas y medidas del sistema métrico.  
Música, libros, cubiertas.  
Lotes de carnes conservadas.  
Cajones vacíos.

ECHEVERRIA & CASTRO.

3. v. 3.

**INVITACION**

A los directores de colegios y escuelas de la República, para que secunden la realización del próximo certamen, haciendo que sus discípulos preparen planas, dibujos, costuras, bordados, encajes calados, &ª y todas aquellas obras que acostumbra ejecutar, á fin de exhibirlas en la Exposición Nacional que ha de abrirse el 15 de setiembre del año en curso, lo cual cree la Junta será un poderoso estímulo para la juventud.

6 v. 3.

**AVISO.**

Tengo el gusto de participar á mis amigos y al público en general, que desde hoy he pasado mi oficina al número 37, calle del Comercio, Este, donde se me encontrará siempre gustoso á ocuparme de los ramos de comisiones á que me dedico.

Frente á la Botica del Doctor Bansen.

San José, mayo 6 de 1886.

WARREN C. UNCKLES.

10—10

**Sal de Marquilla**

De las conocidas marcas "Corona" y "Ancla", de las afamadas salinas de Lunenburg, en sobre sacos y en perfecto estado y muy seca. \$ 65 la tonelada de diez sacos. Entenderse en la oficina de

MINOR C. KEITH.

San José.

10. v. 10.

**NO PIDANADA AL EXTRANJERO.**

¡¡ Vaya una ganga para todo el que necesite!!

Teniendo que ausentarme pronto del país, ofrezco 500 lápidas de mármol, de toda clase y dimensiones, á precios nunca vistos. Llamo la atención de las familias dolientes de esta República, para que aprovechen tan feliz oportunidad, de obtener casi regalada una preciosa losa de mármol con su respectiva dedicatoria.

Conducción y colocación, libres á cualquier parte, respondiendo de averías.

Acudan pronto—porque pueden llegar tarde—al

TALLER DE MARMOLISTA.

URUCA 8.

26 v. 19.

**EMPRESA DE CARROS.**

La empresa de coches y carros de carga que perteneció á Pepe Feo, se ha trasladado á la casa de doña Liberata Chavarría, calle del General Fernández, antigua bodega de Mr. Arturo Morrell.

Esta empresa tiene los mejores troncos de caballos, buenos coches, entre ellos una berlina de lujo, lo mejor que se puede desear, y para la que hay expresamente un tronco de elegantes caballos.

Un coche fúnebre, adornos nuevos de lujo, carretones de resortes para trasportar muebles delicados y varios carros de carga.

Dispuesta á servir al que quiera ocuparla con viajes á Carrillo, Esparta ó cualquiera otro punto á toda hora del día ó de la noche. Precios sumamente módicos.

San José, marzo 30 de 1886.

JOSÉ VALVERDE B.,

Admor.

10 v. 10.

**¡GRAN NOVEDAD!**

Aviso al Público.

En la casa de los Montes de Oca, al Este del Mercado, se vende carne de res de superior calidad.—Acudan que se les dará bueno y barato.

JUAN B. CARAZO.

3—3.

**AVISO.**

Tenemos en nuestra "Botica del Mercado", calle del Teatro, un abundante surtido de medicinas.

Se despacharán con la mayor exactitud toda clase de recetas.

San José, mayo 17 de 1886.

DR. M. BONNEFIL.

DR. SOTO A.

6 v. 6

**Almacén Francés.**

Surtido nuevo:

Puros salvadoreños, Cañamo, Maizena, Conservas de todas clases, Esperma, Mechas, Salmones, Ostiones, Camarones, Lacre, Sardinias, Encurtidos ingleses y franceses, Almidón de perla y de yuca, Aceitunas españolas, Aceites de Olivas, de Castor, de Almendras, Vinagre blanco y tinto, Aceite extra-fino para ensalada, Fósforos, Confites de todas clases, Aguas de olor, Divina, Kananga, Florida, Lavanda, Colonia, Pachouli, Galletas surtidas, Pabito, Corchos, Papel de escribir, fumar, envolver, Plumas, Loza, Cristalería, Ciruelas, Drogueria, Frutas en jugo, Frutas en miel, Canfin, Aceite de Linaza cocido, Aguarrás, Pintura, Clavos de alambre, Municion, Especies, Alpiste, Azúcar refinado, Libros en blanco, Tinta y Tinteros, Vinos finos, extra-finos y ordinarios en cajas, Vinos españoles en barriles, garrafones y cajas, Champagne V<sup>ve</sup>. Clicquot, Cognac fino y extra-fino en barriles, garrafones y cajas, y muchas otras mercaderías.

10 v. 10.

**Un buen cafetal.**

Debíamente antorizado, ofrezco en venta un cafetal nuevo y con buena cosecha para el próximo año, situado en el punto llamado "El Barreal", y constante como de cuatro manzanas tres cuartos.—para precio y condiciones entenderse con el que suscribe en Heredia.

PATROCINIO PANIAGUA.

8. v. 2.

**Magnífico negocio.**

Se vende una espaciosa casa de alto, propia para hotel ó casa de comercio, situada al frente de la plaza "Victoria," en Puntarenas.

Su situación ventajosa y el estar al frente de una plaza que muy pronto será la del mercado de aquel puerto, la hacen recomendable.

Se vende al contado ó á plazos.—Para condiciones, con don Paulino Acosta ó con el infrascrito.

San Ramón, mayo de 1886.

JUAN V. ACOSTA.

4 v. 4

**CAÑA DE AZUCAR**

inmediata á esta ciudad, y almáxico de café-á precios baratos, venden

Tournon & C<sup>o</sup>

6 v. 6.

**Alhajas finas**

Acaban de llegar.

Gran surtido de relojes de oro y de plata.

Leontinas de oro de toda clase, dobles y sencillas, en gran variedad.

Collares de oro y de plata.

Leontinas de plata, puños para bastones y muchos otros artículos de este ramo.

Relojería Alemana de

LUIS SIEBE.

6. v. 3

**JUNTA de Exposición Nacional.**

Se convoca á una reunión para las 5 p. m. del 2 de junio próximo entrante, en el local acostumbrado.

3—2.

**CORREO.**

El miércoles 2 de junio corriente, á las 2 y media p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y EE. UU. de Norte América, por el vapor "Foxhall."

San José, junio 1º de 1886.

M. G. ESCALANTE.

**AVISO.**

Durante mi ausencia del país, queda encargado de mis negocios con poder general, el señor don Salvador Pasapera.

San José, 1º de junio de 1886.

PEDRO TERRES.

3—1.

**AVISO.**

Siendo voluntario el rematé anunciado de la casa de propiedad de doña Juliana Blanco y hermanas, éstas han resuelto suspenderlo, sin perjuicio de vender particularmente una parte del edificio.

San José, mayo 31 de 1886.

DOMINGO LÓPEZ.

3—2.

**BARTOLOME CALSAMIGLIA.**

vende por mayor y menor sombreros de pita de todas clases y cacao de Guayaquil.

30—2.